



# Resolución Ministerial

01 OCT. 2020 N° 0255-2020-JUS

**VISTOS**, el Oficio N° 509-2020-JUS/DGDH-DPGDH que contiene el Informe N° 039-2020-JUS-DGDH-DPGDH, de la Dirección General de Derechos Humanos y el Informe N° 760-2020-JUS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 7 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, es una función específica de este sector la promoción del respeto de los derechos humanos en el marco de un Estado Constitucional de Derecho, así como la elaboración de planes nacionales en dicho ámbito;



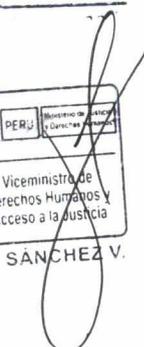
E. RODRIGUEZ

Que, el Decreto Supremo N° 002-2018-JUS, aprueba el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021 cuyo tercer lineamiento estratégico dispone el diseño y ejecución de políticas a favor de los grupos de especial protección, y prevé como una de sus acciones estratégicas la de fomentar mecanismos para garantizar el ejercicio seguro de la labor pacífica y no violenta, retribuida y gratuita de las defensoras y los defensores de derechos humanos en todo el territorio nacional;

Que, en el artículo 4 del citado Decreto Supremo, se encarga al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la coordinación, supervisión, evaluación y monitoreo del cumplimiento del "Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021", cuyo seguimiento corresponde al Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia a través de un sistema de monitoreo de evaluación;

Que, conforme al literal a) del artículo 84 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, la Dirección General de Derechos Humanos es el órgano de línea encargado de formular, proponer, dirigir, coordinar, evaluar y supervisar las políticas, planes y programas de protección y promoción de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario;

Que, la Resolución Ministerial N° 0159-2019-JUS, aprueba el "Protocolo para garantizar la protección de personas defensoras de Derechos Humanos", en cuyo numeral 6.2.1 se estableció como función de la Dirección General de Derechos Humanos diseñar, implementar y gestionar el Registro de Denuncias e Incidencias sobre situaciones de riesgo de personas defensoras de derechos humanos;



Que, en atención a lo dispuesto, resulta necesario crear mecanismos que impulsen y articulen acciones para dar cumplimiento a la obligación de proteger a las defensoras y defensores de los derechos humanos en todo el territorio nacional;

Que, en este contexto normativo, la Dirección General de Derechos Humanos ha elevado al Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia la propuesta de norma que crea el “Registro sobre situaciones de riesgo de personas defensoras de derechos humanos” y aprueba los “Lineamientos para el funcionamiento del Registro sobre situaciones de riesgo de personas defensoras de derechos humanos”, por lo que corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente;



E. RODRIGUEZ

Con el visado del Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, de la Dirección General de Derechos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-JUS;



### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Crear el “Registro sobre Situaciones de Riesgo de personas defensoras de derechos humanos”.

**Artículo 2.-** Aprobar los “Lineamientos para el funcionamiento del Registro sobre Situaciones de Riesgo de personas defensoras de derechos humanos”, que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** La presente resolución y su Anexo serán publicados en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos [www.gob.pe/minjus](http://www.gob.pe/minjus), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



D. SÁNCHEZ V.

**ANA C. NEYRA ZEGARRA**  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

## **LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO SOBRE SITUACIONES DE RIESGO DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS**

### **I. FINALIDAD**

Estos lineamientos tienen por finalidad establecer los principios, enfoques, fuentes y criterios que regulan la estructura y funcionamiento del Registro sobre Situaciones de Riesgo de Personas Defensoras de Derechos Humanos (en adelante el “Registro”).

### **II. OBJETIVOS**

#### **2.1. OBJETIVO GENERAL**

El Registro tiene por objetivo el acopio, análisis y gestión, de manera oficial, de información sobre situaciones de riesgo y patrones de ataque que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos (PDDH) por razón del ejercicio de su labor, a nivel local, regional y nacional, que permitan la adopción de acciones pertinentes y oportunas a corto, mediano y largo plazo, para la prevención de las situaciones de riesgo en que ellas puedan encontrarse y garantizar su protección integral.



E. RODRIGUEZ

#### **2.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- 2.1.1. Identificar las zonas de mayor riesgo para las labores que desarrollan las PDDH a nivel local, regional y nacional; y los problemas estructurales que generan estas situaciones de riesgo.
- 2.1.2. Determinar aquellos grupos de PDDH que se encuentran en un estado de mayor vulnerabilidad, en razón de sus labores de defensa de derechos humanos, e identificar y visibilizar los patrones de ataques más frecuentes contra estas personas.
- 2.1.3. Obtener información para el seguimiento y evaluación de la implementación de las acciones de prevención y protección contenidas en el Protocolo, a mediano y largo plazo, para disponer la activación del procedimiento de alerta temprana (en adelante PAT), en caso corresponda.

### **III. BASE NORMATIVA**

- 3.1. Declaración Universal de Derechos Humanos.
- 3.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

- 3.3. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- 3.4. Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- 3.5. Declaración sobre el derecho y deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas, aprobado mediante Resolución 53/144.
- 3.6. Constitución Política del Perú.
- 3.7. Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- 3.8. Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 3.9. Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 3.10. Decreto Supremo N° 002-2018-JUS, que aprueba el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021.
- 3.11. Resolución Ministerial N° 0159-2019-JUS, que aprueba el Protocolo para garantizar la protección de personas defensoras de derechos humanos en el Perú (en adelante “el Protocolo”).

#### IV. RESPONSABILIDAD



E. RODRIGUEZ

- 4.1. La implementación y gestión del Registro es de responsabilidad de la Dirección General de Derechos Humanos (DGDH), órgano de línea del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia.

#### V. ALCANCE

- 5.1. El Registro tiene alcance sobre las situaciones de riesgo que afronten las personas defensoras de derechos humanos en todo el territorio nacional, a causa de su labor de promoción, protección y defensa de derechos humanos.
- 5.2. Corresponde a la DGDH articular con las entidades públicas que, en el cumplimiento de sus funciones, cuenten con conocimiento de situaciones de riesgo para PDDH en todo el territorio nacional.

#### VI. DEFINICIONES

##### 6.1. Persona defensora de derechos humanos

Persona natural que actúa de forma individual o como integrante de un grupo, organización, entidad pública o privada, así como personas jurídicas, grupos, organizaciones o movimientos sociales, cuya finalidad es la promoción,

protección o defensa de los derechos humanos, dentro del marco del Derecho nacional e internacional.

En el ejercicio de sus derechos y libertades, ninguna persona individual o colectivamente estará sujeta a más limitaciones que las que se impongan de conformidad con las obligaciones y compromisos internacionales y determine la ley, con el solo objeto de garantizar el debido reconocimiento y respeto de los derechos y libertades ajenos y responder a las justas exigencias del orden público y del bienestar general de una sociedad democrática.

## 6.2. Actos contra una Persona Defensora de Derechos Humanos

Afectaciones a la integridad personal, dignidad, honor y buena reputación, a la libertad sexual, a la propiedad, así como amenazas, hostigamiento, o intimidación, acoso que sufren las PDDH a causa de su actividad. Los ataques más frecuentes dirigidos contra las PDDH son:

- a) Detenciones arbitrarias
- b) Acoso y hostilización (incluido el ciberacoso)
- c) Difamación o ataques contra el honor y la buena reputación
- d) Discriminación y represalias
- e) Destrucción de la propiedad / medios de vida
- f) Obstrucción del derecho de libre tránsito / derecho de reunión / agrupación
- g) Obstaculización de la labor de defensa (discriminación, grupos de apoyo boicoteados)
- h) Amenazas a la seguridad en el ejercicio de su labor
- i) Estigmatización y mensajes de odio
- j) Violencia de género: violencia física, sexual, psicológica o económica
- k) Robo de información
- l) Actos de tortura u otros tratos crueles e inhumanos
- m) Otros afines



E. RODRIGUEZ

## 6.3. Situación de riesgo de una Persona Defensora de Derechos Humanos

Eventos, circunstancias y/o contexto que afronta la PDDH, a causa de su labor de defensa de derechos humanos, que la pone en riesgo de afectar su vida, integridad física, psicológica, sexual y/o económica; su honor y buena reputación dignidad, propiedad, intimidad; su libertad de opinión, expresión y de acceso a la información; su libertad de reunión pacífica, asociación, a formar, unirse y participar eficazmente en las organizaciones no gubernamentales, colectivos, plataformas y frentes de defensa; su derecho a participar en los asuntos públicos; su derecho a acceder y comunicarse con órganos internacionales; su derecho a la no-discriminación; su derecho a un debido proceso; y sus derechos de carácter colectivo.

La situación de riesgo de una PDDH puede ser cambiante debido a la variación en las amenazas, vulnerabilidades y capacidades.

## VII. DISPOSICIONES GENERALES

7.1. El análisis y gestión de la información que se incorpora al Registro se realiza observando los siguientes principios:

### 7.1.1. Prevención

El Registro debe permitir la obtención de información para prevenir que las labores de defensa de derechos humanos se vean obstaculizadas o truncadas por un ataque. Cuando no sea posible eliminar las causas que generan dicha situación, la información debe permitir adoptar acciones de mitigación de las afectaciones a los derechos de la PDDH.

### 7.1.2. Eficacia

La información del registro debe permitir la adopción de intervenciones y acciones idóneas para eliminar o mitigar las situaciones de riesgo que afrontan las PDDH debido a su labor de defensa.

### 7.1.3. Simplicidad

El análisis y gestión de la información del Registro debe ser sencillo, teniendo en cuenta los fines para los que fue creado. Las personas o instituciones que proporcionen información que pueda ser incorporada en el Registro deben contar con las facilidades necesarias para tal finalidad.



E. RODRIGUEZ

### 7.1.4. Confidencialidad

Los datos personales de las PDDH incluidos durante la recopilación de la información para el Registro son confidenciales. El contenido de la información copiada, como la identidad del/a presunto/a atacante y atacado/a no es de conocimiento público. Los funcionarios y servidores que gestionen el Registro tienen el deber de guardar la confidencialidad de los datos personales y el contenido de la denuncia que conozcan en el ejercicio de sus funciones, inclusive después de finalizada su relación laboral con la DGDH, con excepción de la información que se requiera para articular acciones de protección para prevenir ataques, amenazas o situaciones de riesgo.

### 7.1.5. Colaboración

Para el acopio de información del Registro, la DGDH promueve redes de colaboración y articulación con otros poderes del Estado, organismos constitucionales autónomos, sectores, gobiernos regionales y locales,

entidades religiosas, organismos no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, gremios empresariales, organizaciones internacionales, entre otros.

7.2. Durante el análisis y gestión de la información que se incorpora al Registro, se aplican los siguientes enfoques:

#### 7.2.1. Enfoque de género

Permite analizar la realidad identificando los roles y las tareas asignadas a los hombres y las mujeres en la sociedad, y las desigualdades que se producen entre ellos. Parte del reconocimiento de la existencia de relaciones asimétricas entre hombres y mujeres construidas sobre la base de las diferencias sexuales y que son, en gran medida, el origen de la violencia hacia las mujeres. El enfoque de género permite analizar y gestionar información en el Registro, para promover la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres. Además, permite analizar el sistema heteronormativo y de violencia contra las personas por su identidad de género y orientación sexual, durante la identificación de los ataques hacia las personas defensoras de la población LGBTI.

#### 7.2.2. Enfoque intercultural

Permite valorar e incorporar las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales para la generación de información con pertinencia cultural, haciendo un énfasis especial en la diferenciación intercultural de las PDDH que promueven y defienden derechos relacionados con el territorio, el ambiente, los pueblos indígenas y las personas afrodescendientes.

#### 7.2.3. Enfoque interseccional

Ayuda a reconocer la multiplicidad de factores (etnia, color, religión, estado civil, orientación sexual, género, edad, discapacidad, identidad de género, entre otros) que, de manera conjunta, intervienen en las amenazas y ataques contra las PDDH.

#### 7.2.4. Enfoque territorial

Contempla al territorio como un escenario multidimensional (dimensión económica, social, política, ambiental, cultural e histórica) a efectos de elaborar políticas públicas que articulen a los diversos sectores para la protección de las PDDH.



### 7.2.5. Enfoque de derechos humanos:

Comprende un conjunto de normas jurídicas nacionales e internacionales, principios éticos ejercidos individual e institucionalmente, así como políticas públicas aplicadas por el Estado que involucran a actores públicos y privados, empoderando a los/las titulares de los derechos en la capacidad de ejercerlos y exigirlos. Se concreta en actitudes que llevan a la práctica el ideal de la igual dignidad de todas las personas, promoviendo cambios en las condiciones de vida de las poblaciones más vulnerables.

## VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.1. La construcción permanente del Registro se realiza a través de la Fase A y la Fase B, cada una compuesta de dos sub fases, cuatro en total:



E. RODRIGUEZ

### 8.1.1. La FASE A

Tiene como objetivo el acopio de información posiblemente relacionada a casos de ataques dirigidos a PDDH. Para ello, en la Sub fase 1 la información es acopiada por la DGDH a través de dos vías especificadas en el punto 8.2. Posteriormente, en la Sub fase 2, la DGDH clasifica la información acopiada de acuerdo con los criterios expuestos en el punto 8.3. El acopio es permanente y la clasificación se realiza mensualmente.

### 8.1.2. La FASE B

Tiene como objetivo la alimentación del Registro a través de la filtración de la información acopiada y clasificada en la fase anterior, así como el procesamiento de la misma. Para lograr ello, en la Sub fase 3 la DGDH verifica si la información acopiada y clasificada cumple con los requisitos enumerados en el punto 8.4, para poder ser incorporada como una situación de riesgo para las PDDH. En la Sub fase 4, la DGDH elabora información estadística sobre las situaciones de riesgo de PDDH a nivel local, regional y nacional, así como herramientas que faciliten su uso. El procesamiento de la información se realiza cada dos meses.

La elaboración de la información estadística y las herramientas enfatiza en la situación de las PDDH que defienden derechos de los grupos de especial protección reconocidos en el Plan Nacional de Derechos Humanos y otros instrumentos normativos:

- a) Personas adultas mayores
- b) Población afroperuana
- c) Personas con discapacidad
- d) Mujeres
- e) Niños, niñas y adolescentes
- f) Personas privadas de libertad
- g) Personas con VIH/SIDA y personas con TBC
- h) Trabajadoras y trabajadores del hogar
- i) Personas LGBTI
- j) Pueblos indígenas
- k) Personas en situación de movilidad
- l) Personas víctimas de la violencia ocurrida entre los años 1980 y 2000
- m) Otros

## 8.2. SUB FASE 1

La información acopiada por la DGDH puede provenir de las siguientes fuentes:



E. RODRIGUEZ

### 8.2.1. Por acción directa de la DGDH

La DGDH acopia información periódicamente sobre situaciones de riesgo de PDDH, priorizando aquellas que afronten grupos que se encuentren en situación de especial vulnerabilidad por las características propias de su labor de defensa de derechos humanos.

La DGDH incorpora al Registro la información pertinente del Informe Técnico emitido por el Equipo de Coordinación del Protocolo durante la atención de solicitudes de activación del PAT, conforme lo dispone el numeral 7.2.8 del Protocolo.

### 8.2.2. Por transmisión a través de terceros

La información indicada puede provenir de las siguientes fuentes:

#### 8.2.2.1. Información transmitida por entidades del Estado:

- a) Congreso de la República
- b) Poder Judicial
- c) Organismos constitucionales autónomos
- d) Ministerios, organismos y órganos del Poder Ejecutivo
- e) Gobiernos regionales
- f) Gobiernos locales (provinciales y distritales)
- g) Consultorios jurídicos de Defensa Pública
- h) Comisiones ambientales, regionales y locales

- i) Cualquier otra entidad del Estado

Esta información es transmitida a la DGDH por las entidades mencionadas mediante informes, reportes, comunicaciones oficiales, u otros documentos de carácter oficial.

La DGDH realiza reuniones de coordinación con las entidades públicas mencionadas, a fin de incidir en la necesidad de canalizar, hacia la DGDH, cualquier información relevante sobre posibles situaciones de riesgo de PDDH, en aras de alimentar el Registro.

#### 8.2.2.2. Información proporcionada por organismos internacionales

- a) Organismos del Sistema de Naciones Unidas
- b) Organismos del Sistema Interamericano
- c) Otros

#### 8.2.2.3. Información proporcionada por organizaciones no estatales:

- a) Organizaciones de la sociedad civil (organismos no gubernamentales, colectivos, corporaciones y otros), en especial, aquellas que, por sus actividades, cuentan con información sobre ataques y/o amenazas dirigidas a PDDH
- b) Organizaciones indígenas nacionales, regionales y locales
- c) Medios de comunicación nacionales y locales
- d) Iglesias y organizaciones religiosas
- e) Consultorios jurídicos y clínicas jurídicas de universidades públicas y/o privadas
- f) Autoridades comunales
- g) Otros

En relación con estos actores, la DGDH realiza campañas de difusión con la finalidad de que puedan identificar la información relevante para el Registro.

### 8.3. SUB FASE 2

La información acopiada es clasificada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

#### 8.3.1. Identificación de la PDDH presuntamente atacada, teniendo en cuenta los siguientes datos:

- a) Nombre (considerando la identidad de género, en caso corresponda)
- b) Sexo y/o género
- c) Documento Nacional de Identidad (si corresponde)



- d) Pertenencia a un grupo de especial protección
- e) Temas de trabajo en la defensa de derechos humanos que aborda
- f) Región (o lugares) y antigüedad en los que ejerce la defensa de derechos humanos
- g) Pertenencia a organizaciones no gubernamentales, colectivos, plataformas y frentes de defensa u otros, entidades del Estado o empresas, en caso corresponda

**8.3.2.** Identificación de los hechos y consecuencias del presunto ataque, teniendo en cuenta los siguientes datos:

- a) Fecha de ocurrencia
- b) Lugar de ocurrencia. Cuando los ataques se realicen a través de medios virtuales, se consignará el lugar donde se realizan las actividades de defensa de derechos humanos.
- c) Reincidencia en el tiempo
- d) Tipo de ataque
- e) Motivaciones del ataque
- f) Contexto o circunstancias en el que se ejecutó, precisando si se trata de un contexto de ilegalidad, informalidad, violencia y/o discriminación estructural, conflictividad socioambiental, geográfica, económica, y/o cultural, entre otros
- g) Derecho afectado de la PDDH e impacto en la actividad de defensa de derechos humanos que ella realiza



E. RODRIGUEZ

**8.3.3.** Identificación del actor o actores presuntamente causantes del ataque, teniendo en cuenta los siguientes datos:

- a) Si trata de un agente estatal o no estatal. Este últimos, precisando si son formales, informales o si realizan actividades ilícitas
- b) Si hay otros actores involucrados en el presunto ataque
- c) Reincidencia en el tiempo contra la misma, otra u otras PDDH

**8.3.4.** Identificación de las autoridades involucradas y de las acciones que se tomaron respecto del presunto ataque, en caso corresponda, teniendo en cuenta los siguientes datos:

- a) Si intervino una autoridad comunitaria, local, regional, nacional o internacional
- b) Si la acción que tomó la autoridad tiene carácter preventivo, de protección o de sanción.
- c) Si hubo una denuncia o se inició una investigación de oficio, y el estado de esta. Identificar número de expediente, si lo hubiere.
- d) Si se solicitó y/u otorgaron garantías personales
- e) Si se solicitó una activación del PAT

**8.3.5.** Otros criterios podrán ser incorporados según las necesidades del Registro y la casuística relacionada con los ataques o amenazas a PDDH.

#### **8.4. SUB FASE 3**

Para que la información clasificada en la sub fase anterior pueda ser incorporada al Registro, la DGDH verifica la existencia de la situación de riesgo ocurrida en torno a la actividad de defensa de derechos humanos que realiza una PDDH, corroborando la información con la que puedan proporcionar las entidades del Estado o terceros. En este último supuesto, cuando la situación esté relacionada con un presunto ataque de un actor privado, se contrastará esta información con el presunto atacante cuando sea identificable y proceda del sector formal.

#### **8.5. SUB FASE 4**

La DGDH procesa la información incorporada al registro para obtener:

##### **8.5.1. Información estadística sobre:**

- 8.5.1.1.** El número y el tipo de presuntos ataques ocurridos contra las PDDH, teniendo en cuenta los enfoques de género y/o interseccional
- 8.5.1.2.** Las regiones donde ocurrieron los presuntos ataques contra las PDDH. Cuando se registre ataques virtuales, se considerará la región donde se desarrolla la actividad de defensa de derechos humanos
- 8.5.1.3.** Los perfiles reincidentes y la caracterización de los potenciales atacantes
- 8.5.1.4.** Los temas de trabajo y problemas de derechos humanos que abordan las PDDH presuntamente atacadas
- 8.5.1.5.** El tipo de acciones o actividades de defensa de derechos humanos que realizan las PDDH presuntamente atacadas.
- 8.5.1.6.** Las acciones estatales (de los diferentes sectores e instituciones) frente a los presuntos ataques contra las PDDH

##### **8.5.2. Formulación de las siguientes herramientas:**

- 8.5.2.1.** Tendencias y patrones de ataques
- 8.5.2.2.** Mapa de riesgos

**8.5.3.** La información estadística, tendencias, patrones y mapa de riesgos permiten a la DGDH articular las acciones de prevención y protección contenidas en el Protocolo que correspondan, en coordinación con las autoridades competentes.



**8.5.4.** Para el procesamiento de la información relacionada con los riesgos que afronte una PDDH que tiene naturaleza de persona jurídica o colectiva se hace uso de herramientas diferenciadas y adecuadas a sus características.

**8.5.5.** Finalmente, el procesamiento de la información tiene en cuenta lo estipulado por el Protocolo en relación con el nivel de afectación de los derechos de la PDDH:

**8.5.5.1.** Derechos de personas defensoras cuya vulneración es de riesgo medio

- a) Libertad de opinión, expresión e información
- b) Libertad de reunión pacífica
- c) Libertad de asociación
- d) Derecho a participar en los asuntos públicos
- e) Derecho a acceder y comunicarse con órganos internacionales
- f) Derechos de carácter colectivo
- g) Derecho a la igualdad y no discriminación
- h) Derecho de acceso a la información pública
- i) Derecho al honor y a la buena reputación, así como a la intimidad personal y familiar
- j) Derecho a un debido proceso

**8.5.5.2.** Derechos de personas defensoras cuya vulneración es de riesgo alto (artículo 7.2.15 del Protocolo)

- a) Derecho a la vida
- b) Derecho a la integridad física, psicológica y/o sexual



E. RODRIGUEZ

## IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**9.1.** La DGDH puede requerir a la Defensoría del Pueblo información sobre los casos de ataques a las PDDH, y establecer relaciones de coordinación para la elaboración de un informe bienal sobre la situación del acceso a la justicia de las PDDH, en lo que corresponda a información contenida en el Registro.

**9.2.** La DGDH tiene en cuenta lo previsto en las comunicaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Relatoría especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos.

**9.3.** En el marco de la Mesa de trabajo temática de Personas Defensoras de Derechos Humanos del Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021, la DGDH

mantiene coordinaciones con los actores estatales y no estatales que la integran durante la construcción del Registro. Asimismo, la DGDH producirá reportes periódicos sobre la información gestionada en el Registro para que las y los ciudadanos puedan acceder a sus estadísticas, herramientas, así como monitorear la situación de las PDDH.

- 9.4. La DGDH hace uso de herramientas de tecnología digital o virtual para garantizar un mayor acceso a la alimentación del Registro.
- 9.5. El Registro incorpora información relacionada con ataques o amenazas que afronten las PDDH desde la entrada en vigencia de la presente norma, con excepción de los ataques o amenazas ocurridas con anterioridad atendidas bajo el numeral 8.2.1 del presente dispositivo, o en las que subsista una situación de riesgo o la impunidad de estos hechos, en los que la DGDH evaluará su incorporación al Registro.



E. RODRIGUEZ